COMPENDIO
DE LAS CONSTITUCIONES, AUTOS CAPITULARES, Y DISPOSICIONES DE SEÑORES VISITADORES DEL
COLEGIO DEL Sr. S. ISIDORO,
SEMINARIO DE LA SANTA IGLESIA DE SEVILLA,

POR EL DOCTOR

D. MANUEL MARIA DE ARCE, PRESBÍTERO,
Rector de dicho Colegio.



IMPRENTA REAL Y MAYOR.
1818.

Adolescens juxta viam suam, etiam cum senuerit, non recedet ab ea. (Prov. C. 22. V. 6.)

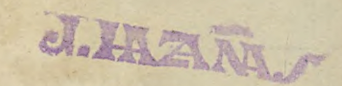
Lo que fuere en la niñez
Será el hombre en su vejez.

Quo semel est imbuta recens, servabit odorem
Testa diu...... (Hor. lib. de las Epist. V. 68.)

Asi arrayga en el joven inocente
Semilla de costumbres mala o buena,
Como en nueva vasija permanente
Dura el primer olor con que se estrena.

NOTICIA

DEL COLEGIO DE SAN ISIDORO.



1. *El Cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla desde la antigüedad mas remota se llevó tras sí por su piedad la comun estimacion y respeto de las gentes de todas clases y gerarquías, conservando uniformemente la preciosa posesion de la opinion y concepto público. Sus delicias fueron en todo tiempo el mayor culto de Dios nuestro Señor, que fuese dable en la tierra, a proporcion de sus facultades. Con este objeto mantenia un número crecido de jóvenes, que repartidos en todos los oficios del Coro, Altar y Sacristías, servian y desempeñaban en parte los grandes planes de magestad y decoro del divino culto.*

2. *No descuidó jamas el Cabildo la buena educacion de estos sus jóvenes, antes*

bien fueron siempre sus miras el que se criasen en el santo temor de Dios, instruidos en todo aquello que los proporcionase a ser ministros útiles a la Iglesia, y buenos Sacerdotes. Asi se conoció claramente en la agregacion, que en 1532 hizo de los 20 mozos de Coro, al Colegio de S. Isidoro, fundado poco antes en el Palacio Arzobispal a solicitud del V. P. Fernando de Contreras. Fue este V. Sacerdote un varon exemplar en virtud y letras de aquellos que Dios N. S. para hacer ostentacion de su poder, envia a su Iglesia de tiempo en tiempo. Pero a pesar de los desvelos de este hombre admirable murió el Colegio en 1538 con su fundador el Arzobispo Cardenal D. Alonso Manrique: y el Cabildo volvió a recoger sus veinte jóvenes.

3. *Desde la publicacion del Concilio de Trento meditaba el Cabildo poner en egecucion aquel Seminario Catedral que a todos se les mandaba; pero varios incidentes retardaron su cumplimiento hasta el año de 1632. Decretada la ereccion del Colegio, no fió el Cabildo un negocio de tanto interes a la oficiosidad de un agente; sino a un individuo suyo el Doctor D. Alonso*

Gomez de Rojas, Canónigo de esta Santa Iglesia, el cual pasó a Roma en dicho año con el fin solo de impetrar del Soberano Pontífice la Bula de ereccion del Seminario.

4. *Habiendo el Sr. Urbano VIII oido esta solicitud, le dió todo el aprecio que ella se merecia. Y en* 9 *de Setiembre de* 1633 *expidió una Bula, en que concedia ámplia facultad al Cabildo para que desde luego pasase a hacer la fundacion del Colegio bajo la advocacion, que fuese de su agrado: nombrase por Colegiales a los que tuviese por conveniente, y formase a su arbitrio las Constituciones, que debian regirlo y gobernarlo, remitiéndolas despues a Roma para su confirmacion.*

5. *Autorizado, como deseaba, el Cabildo con un diploma Pontificio tan honroso, pasó a ponerlo en egecucion en* 21 *de Abril de* 1634, *nombrando Colegiales, dándoles por Titular a S. Isidoro, Arzobispo de Sevilla, y comisionando a varios sugetos de instruccion que formasen las Constituciones segun la mente del Cabildo; y mandando a la par que sin pérdida de tiempo se labrase el Colegio en el ámbito*

de S. Miguel, posesion propia de la Fábrica de esta Iglesia.

6. *Los primeros nombrados Colegiales fueron veinte jóvenes, que con el título de mozos de Coro venian de sus casas en trage clerical á servir diariamente todos los Oficios del Altar y Coro bajo la direccion de un Presbítero, que se llamaba Maestro de los mozos de Coro.* (1) *Estaban estos su-*

(1) Cada uno de hacha tenia en las primeras clases diez y seis maravedis, y en los demas dias ocho. Tener hacha el Jueves Santo les valia cuatro reales, y el Viernes Santo dos, e igual cantidad en la madrugada de Resurreccion. El mozo de Coro Comendador mayor tenia al mes dos mil quinientos maravedis. Los dos Comendadores menores cinco mil seiscientos diez maravedis. Los dos Comendadores de noche tres mil y ochenta y dos maravedis. Los tres de Incensario ocho mil novecientos setente y seis maravedis. Los de segundario cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho maravedis. Esta partida variaba mucho como las siguientes, segun eran diversas las festividades. Los de cirio cinco mil novecientos ochenta y cuatro maravedis. Los de Paz, Acetre, y Capitulario mil y ochenta y ocho maravedis, e igual cantidad los Coristas. Todas las cuales partidas eran mensales. Los de falda, librete y organillo docientos treinta y ocho maravedis por cada vez que los tenian, y en los mismos términos los de postiguillo treinta y cuatro maravedis, y el de corbillo sesenta y ocho maravedis. Los Seyses de noche tomaban cada tres meses tres mil setecientos diez y siete maravedis. Los que custodiaban las sillas altas ciento treinta y seis maravedis al mes, y el portero del Coro sesenta y ocho maravedis. Ademas de los mozos de Coro habia varios Acólitos en las Colecturías y Capillas particulares para

jetos a un cuadrante o apunte rigoroso, y ganaban a proporcion de los puntos que servian.

7. Nombrados ya Colegiales los veinte mozos de Coro, se alojaron interinamente en dos casas junto al hospital de Santa Marta casi en frente de la Torre, propias del dicho hospital, marcadas hoy con los números 55 y 56 de gobierno. Y en 24 de Mayo del mismo año víspera de la Ascension del Señor, formados en comunidad los dichos veinte Colegiales, entraron en la sala Capitular, en donde estaba formado el Cabildo, que a este intento se habia convocado; y fueron reconocidos ante Notario por Colegio Seminario de esta Santa Iglesia, erigido con toda la solemnidad del derecho, prestándole el Cabildo a estas ritualidades toda la importancia, que era tan de su agrado. Y entretanto que se nombraba Rector, encargó el Cabildo el cuidado del Colegio al Presbítero Baltazar de Torres, Maestro que habia sido de los mozos de Coro.

---

ayudar las Misas, entre los cuales se repartian veinte ducados al año.

8. *Le dió el Cabildo por Titular a S. Isidoro, Arzobispo de Sevilla, Patron de su Arzobispado, en memoria del Seminario eclesiástico, fundado por este gran Prelado en Itálica, llamada hoy Sevilla la vieja o Santiponce, en el mismo parage donde existe el Monasterio de S. Isidro del Campo.*

9. *El ámbito o compas* (1) *de S. Miguel era un barrio murado, donde vivian los Cristianos en tiempo de la invasion morisca. En él habia una Iglesia o Capilla casi subterránea, consagrada a S. Miguel, la que dió nombre a todo este recinto. La Capilla de S. Millan ocupa el sitio de la antigua de S. Miguel.*

10. *Finalizado el Colegio, que por el lugar en que se labró se llamó tambien de S. Miguel, y es el mismo que hoy existe, se trasladaron a él los veinte Colegiales en 28 de Setiembre de 1635, y en 8 de Octubre del mismo año nombró el Cabildo ademas treinta y dos Colegiales, con los que se completaron los cincuenta de número, quedando dos supernumerarios.*

---

(1) Peraza en las Memorias de Sevilla, l. 13. c. 1.

11. *Formadas las Constituciones a gusto del Cabildo, comisionó este en 18 de Enero de 1640 al Dr. D. Francisco Melgar, Canónigo Doctoral y Visitador del Colegio, para que a nombre del Cabildo impetrase de S. S. la confirmacion.*

12. *Presentadas al Sr. Urbano VIII las Constituciones, llenaron sus ideas, y merecieron su aprobacion, que explicó por una Bula expedida en 26 de Febrero del mismo año. En ella las aprueba y ratifica, e interpone su autoridad Apostólica, insertándolas en la misma Constitucion, y devolviéndolas al Cabildo para su puntual observancia. Concedió tambien S. S. al Colegio el blason o escudo de armas de su familia, que lo era la de los Barberinis en Florencia, y se cifraba en tres abejas de oro en aptitud de volar en campo celeste, emblema que cuadra muy bien a un Seminario de Clérigos.*

13. *Las Constituciones en la parte moral manifiestan que las costumbres de aquel siglo eran mas severas que las del nuestro: y en la científica son obra del siglo diez y siete. El resumen que de ellas se hace en nada varía su substancia, y solamente se*

les ha dado otro lenguage mas culto, y otro método mas filosófico, quitando repeticiones y aclarando muchos períodos que apenas hacian sentido. Este trabajo lo conocerá solo quien tenga la proligidad de cotejarlas. Las Constituciones se imprimieron en latin en esta ciudad en 1644, *y en castellano en* 1730.

14. *El primer Rector que nombró el Cabildo para el gobierno del Colegio fue el Dr. D. Pedro Bosque, Presbítero, sugeto de instruccion y de toda la confianza del Cabildo. En* 1648, *año calamitoso y anterior a la gran peste que despobló esta ciudad, suprimió el Cabildo catorce Colegiaturas, quedando reducidas al número de treinta y seis que hoy existe.*

15. *Entre las obligaciones que pasaron de los mozos de Coro a los Colegiales fue una la de cantar a mañana y tarde la oracion e invocacion que llaman el* Sanctissimæ. *Esta oracion preparatoria a las horas mayores de Coro es tan antiguo el cantarse en esta Iglesia, como lo es ella misma, y a la letra es como se sigue.* Sanctissimæ Trinitati, et individuæ unitati, et Domini nostri Jesu Christi humanitati, et augustis-

simæ Eucharistiæ majestati, et Beatissimæ Virginis Mariæ sine peccato originali in primo instanti conceptæ fecunditati sit sempiterna gloria per infinita sæculorum sæcula. Amen.

Benedictum sit dulce nomen Domini Nostri Jesu Christi, et gloriosissimæ Virginis Mariæ Matris ejus nunc, et in perpetuum, et ultra: nos cum prole pia benedicat Virgo Maria. Amen. *Se encuentra impreso el* Sanctissimæ *en Alcalá de Henares en* 1532 *en un Arte de Cantollano compuesto por Juan Martinez Maestro de los mozos de Coro de la Santa Iglesia de Sevilla. En este impreso se echan menos varias clausulas añadidas en los tiempos posteriores por la devocion del Cabildo. Tambien se halla casi en iguales términos impreso en un libro intitulado* Armamentarium Seraficum, *al fol.* 445 *de su* 2. *parte, publicado en Madrid en* 1649.

16. *La Santidad de* (1) *Clemente IV concedió en* 1264, *a solicitud de S. Luis Rey de Francia, tres años de Indulgencia tantas, cuantas veces se rezase la segun-*

---

(1) Sandini in vita R. Pont.

da parte del Sanctissimæ, *que empieza* Benedictum sit dulçe nomen. *El Sr. Espinola, Arzobispo de Sevilla, concedió en* 6 *de Noviembre de* 1603 *cuarenta dias de Indulgencia a todos los que se arrodillasen al oir cantar el* Sanctissimæ. *El Cabildo, que siempre conservó una singular devocion a la Concepcion sin mancha de la Santísima Virgen, mandó en* 4 *de Noviembre de* 1666 *que todos se arrodillasen a las palabras siguientes que mandó insertar:* Sine peccato originali in primo instanti conceptæ.

17. *En todos tiempos ha mirado el Cabildo este Colegio con suma prediteccion y afecto, como a obra de sus manos, dictando providencias las mas oportunas para su buen régimen y gobierno, mejorando las Constituciones en todo lo posible, concediendo a sus individuos desayuno, que segun ellas no tenian, enterramiento dentro de la Catedral, doble en la torre como a los demas Ministros, y no perdonando a costo ninguno, aun en los años mas calamitosos de peste, hambre y guerra. En orden a la instruccion de los Colegiales nada le ha quedado que hacer al Cabildo. En el Çole-*

gio se enseña el Catecismo de la Religion, las Ceremonias sagradas, la Música por principios, el Cantollano, la Gramática castellana y latina, la Filosofia y la Teología a cargo de sus respectivos Maestros. La asistencia del Colegial en desayuno, comida y cena consiste en treinta onzas de pan, media libra de carne, manteca, chocolate o huevos para desayuno, y postres y versas de las que da el tiempo. En treinta y siete solemnidades del año tienen un principio o extraordinario. Ademas tienen tambien Médico, Cirujano, Botica, Barbero, enfermedades curadas y entierro pagado. En cuanto a ropa se les da manto, bonete, beca, mangas, sobrepelices, cama, lavándose la ropa de esta y las sobrepelices a expensas del Colegio. Los Seyses disfrutan de igual beneficio que los Colegiales, y tienen ademas ropa interior y exterior y calzado de los fondos del Colegio. En el discurso del año gozan de varios emolumentos y utilidades de modo que, el Colegial que es aprovechado, tiene para ayuda de vestirse. Se ordenan de tonsura y cuatro grados a título de la beca, sin que estas diligencias les cueste un maravedí. Final-

mente el Cabildo coloca a sus Colegiales en los muchos y varios destinos que tiene que proveer dentro y fuera de la Iglesia.

18. *El costo diario del Colegio ascendía segun un estado formado en* 1798 *a cuatrocientos veinte y un reales de vellon.*

19. *El Sr. Chantre contribuyó no poco a la fundacion del Colegio, cediendo gustoso el derecho que tenía de nombrar por sí solo los veinte mozos de Coro, quedando conforme en nombrar en lo sucesivo là tercera parte de las Colegiaturas.*

20. *En todos tiempos ha tenido, y aun tiene el Colegio personas ilustres, que han sabido conservar el honor y el decoro, con que los ha tratado el Cabildo. En la carrera eclesiástica, que es la primera y principal de esta casa, cuenta entre sus alumnos a Deanes, Canónigos y Prebendados no solo de varias Catedrales del Reyno, sino tambien de esta misma Santa Iglesia. Ministros titulares del Santo Oficio, Canónigos de oficio en Colegiatas, Curas beneméritos, y cuantos Ministros sirven en la actualidad con el esmero, que es notorio, a esta Santa Iglesia, todos deben su primera educacion al Colegio. Podriamos teger facilmente un*

catálogo de Obispos y Abades hijos de este establecimiento, cuya memoria ha llegado hasta nosotros muy borrada, si hubieran sido mas prolijos nuestros antecesores. Nos contentarémos por ahora con dar unos ligeros apuntes de aquellos sugetos, cuyos hechos no se pueden desmentir.

21. *Sea pues el primero el Sr. Dean y Canónigo de esta Santa Iglesia D. Diego de Carmona, el cual para eternizar la memoria de haber sido Seyse, y promover en ellos el estudio de la lengua latina, al cual, mudada la voz, se dedican ya grandes, dejó de su propio caudal una dotacion con el nombre de Prebenda de estudio, que debian cobrar a tercios por tiempo de cuatro años, siempre que hicieran progresos en la latinidad. No fue menos por su instruccion el Seyse Colegial y Doctor D. Ignacio de Valencia Montero de Espinosa, Canónigo que fue de esta Santa Iglesia, e Inquisidor ordinario por el Obispado de Cadiz, el cual, para explicar el afecto a la casa en que se habia criado, dejó por su fallecimiento un estante lleno de libros para la biblioteca del Colegio.*

22. *La buena conducta y la suma apli-*

cacion al estudio han suplido siempre y con ventajas la falta de bienes temporales y de proteccion. Asi se vió en el Seyse y Colegial D. Diego Alejandro de Galves, el cual por su mucha instruccion en Canto-llano y Ceremonias fue Maestro de ambas facultades. Por la aficion desmedida, que profesaba a las letras, fue uno de los fundadores de la Real Academia de Buenas Letras en esta Ciudad: y habiendo publicado algunos opúsculos, y dejado preciosos manuscritos a la biblioteca de esta Santa Iglesia, murió de Racionero en ella.

23. *El Colegial D. Francisco Martin Chaves, Prebendado de esta Santa Iglesia y Administrador del hospital del Amor de Dios, en cuyo destino murió no ha mucho, conservó siempre el honor recibido de esta casa en sus primeros años. No lo ha conservado menos en todo tiempo el Seyse y Colegial D. Vicente Ferrer Garcia y Cáceres, Racionero de esta Santa Iglesia, y Familiar del Santo Oficio. El Seyse y Colegial D. Juan de Dios Merinero fue Prebendado de la Catedral de Astorga, y el Colegial D. Antonio de Leon de la Colegial de Olivares.*

24. *El mismo camino del honor y de la pública estimacion han seguido los Colegiales y Doctores D. Juan Garcia Nolasco, Secretario mas antiguo de la Santa Inquisicion, y Canónigo de la Colegial de S. Hipólito en Córdoba: y D. Manuel Peraza y Garcia, el cual pasó de Colegial a Maestro de Gramática del Colegio, de este Magisterio al de Filosofia, de aqui a Cura de S. Bernardo, despues del Sagrario, luego Canónigo Magistral de la Colegial del Salvador, y ultimamente Capellan Magistral en la Real de S. Fernando de esta Ciudad.*

25. *En la carrera de Curas ha dado siempre este Colegio hombres beneméritos, que con su ilustracion y buen nombre le han pagado en parte su primera educacion. Los Colegiales y Bachilleres D. Francisco de Paula Baquero y D. Miguel de Herrera obtuvieron por oposicion el Curato mas antiguo del Sagrario de esta Santa Iglesia. El primero publicó algunos opúsculos. Consiguió tambien por oposicion el de S. Roque en esta Ciudad el Seyse y Colegial D. Juan Nepomuceno de la Rosa, y el de Benacazon el Colegial D. José Ma-*

ria de Reyna. Curas igualmente fueron en esta Ciudad los Colegiales D. Felipe Montes de Oca y D. Cristoval Galeote, de la Magdalena el primero, y el otro de S. Lorenzo. El Colegial D. José Diaz fue Familiar del Santo Oficio y Cura en Coria; y en la Puebla junto a Coria Cura y Beneficiado el Colegial D. Francisco Delgado. No puedo dejar de incluir aqui al Seyse D. Ramon Palacios, Diácono, que a la edad de veinte y cuatro años acaba de ganar por oposicion el Magisterio de Capilla de la Catedral de Zaragoza, su patria. Tal es el fruto de la buena educacion cristiana y literaria.

26. *No hay destino de los muchos y varios que provee el Cabildo, en que no haya ocupado utilmente a sus Colegiales. Prueba son de esta verdad los Colegiales y Presbíteros D. Fernando Zuloeta, Administrador de Rentas decimales de Gerez de la Frontera, y D. Ramon de Castilleja de la villa de Trigueros.*

27. *Los que se separaron de la carrera eclesiástica, no por esto desmintieron sus buenos principios. El Sr. D. José Garcia Carrillo, del Consejo de S. M. su Alcalde*

del Crimen en la Real Chancillería de Valladolid, confirma esta verdad.

28. *En la profesion de las armas cuenta el Colegio entre sus alumnos a Oficiales Generales, Coroneles, Teniente-Coroneles, y Oficiales subalternos, que en la próxima invasion francesa hicieron prodigios de valor en favor de la Religion y del Trono. El Sr. Brigadier D. Antonio Ponce Vazquez y el Coronel de Ibernia D. Miguel de Virues, siempre fieles a las primeras impresiones del honor, supieron desempeñar sus cargos a satisfaccion del Soberano. Asi se ve en la Real orden de 16 de Diciembre del año próximo pasado, en la cual concede el Rey N. S. al susodicho Señor Ponce Cruz de primera clase en la Real y Militar Orden de S. Fernando, por la gloriosa accion de haber atravesado el rio Orbigo al frente de las tropas de su mando con sumo peligro suyo y ruina total de los enemigos. No fue menos el Coronel D. Pedro del Castillo, que pródigo de su vida, postrado en cama de las heridas recibidas en la defensa de la inmortal Zaragoza, primero permitió ser asesinado, que rendirse. Sería exceder los límites de un compendio,*

si tratase de incluirlos a todos : sirvan de muestra los relacionados , cuya memoria se conserva hoy en sus retratos, que adornan la biblioteca de este Colegio.

Compendio de las Constituciones, Autos Capitulares, y Mandatos de Señores Visitadores del Colegio de S. Ysidoro de Sevilla.

CAPITULO I.

Del Ilustrísimo Señor Dean y Cabildo y sus provisiones.

ARTÍCULO I. Este Colegio pertenecerá perpetuamente al Ilustrísimo Señor Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia.

2. Tendrá por titular a S. Isidoro, Arzobispo de Sevilla, y Patron de su Arzobispado.

3. En la Festividad de S. Isidoro una Diputacion del Cabildo cantará las Vísperas y Misa del Santo en el Colegio, dando los Señores Mayordomos de Fábrica lo necesario para su adorno.

4. Habrá en el Colegio Capilla, clases para los estudios, sala de Comunidad, cuar-

to del Rector, Ropería, Enfermería, Refectorio, Cocina, Despensa, y Dormitorios capaces.

5. El Cabildo nombrará cada dos años para Visitador del Colegio a un Señor Capitular.

6. El Cabildo nombrará Rector, Vice-Rector, Maestros, Colegiales, Seyses, Cirujano, Médico, y Boticario del Colegio.

7. La provision de portero, comprador, cocinero, y demas criados quedará a arbitrio del Señor Visitador y del Rector.

8. La provision del Magisterio de Seyses será por oposicion.

9. Para obtener un Colegial empleo del Cabildo ha de haber servido a lo menos cuatro años de Colegial, ha de ser habil para el empleo, y no ha de haber sido expulsado del Colegio.

10. El Cabildo proveerá en Colegiales actuales o habituales, todo lo que diere por derecho o costumbre dentro y fuera de la Iglesia.

11. El Señor Chantre proveerá en Colegiales actuales o habituales la tercera parte de las Veintenas, y la Encomendaduría mayor de Coro.

12. El Señor Chantre nombrará la tercera parte de las becas, es decir, de tres vacantes la tercera.

13. Por su muerte o ausencia, o si no nombrare dentro de dos meses, nombrará el Cabildo en su lugar.

14. El Señor Tesorero nombrará Colegiales actuales, o habituales para Sacristanes mayores y menores de esta Santa Iglesia.

15. Dicho Señor proveerá tres becas del número total de las que hubiere.

16. Subsistiendo treinta y seis Colegiales de número, el Señor Tesorero nombrará de doce vacantes la última.

17. Los Señores Chantre, Tesorero y demas presentarán al Cabildo los provistos para su confirmacion.

18. El Cabildo no podrá volver a admitir en el Colegio, o a las provisiones de empleos a los expulsos en fuerza de estas Constituciones, o de otra acta que se hiciere de nuevo.

19. Cualquier Señor Capitular podrá reclamar dentro de un año la observancia del artículo antecedente.

20. Lo que el Cabildo decretare contra el dicho artículo despues de la reclamacion

del Señor Capitular, será nulo y de ningun valor.

Autos Capitulares tocantes al Capítulo 1.°

1. En 17 de Enero de 1748 mandó el Cabildo, que el pretendiente de Seyse fuese menor de diez años; y que el que tubiese mas, no fuese ni aun oido.

2. En 26 de Setiembre de 1785, que de ningun modo se diese licencia a los Colegiales para salir a estudiar, estimándose de abuso las concedidas: y que si fuesen capaces de estudiar moral, asistiesen a la Cátedra que hay en la Iglesia.

3. En 2 de Junio de 1797, que no se admitiesen pretensiones de Colegiales sin ir acompañadas de certificacion del Rector y Maestros, de haber cumplido con los Estatutos, y de haber aprovechado en el estudio.

4. Que los Señores Presidentes del Coro no diesen licencia para salir a los Colegiales: que quedase esta reservada precisamente al Señor Visitador, y que solamente con ella los dejase salir el Rector.

5. Que hubiese una Junta perenne de Colegio, compuesta de cuatro Señores de la Diputacion secreta, y el Señor Visitador,

con facultad de poderse juntar en los casos que se ofrezcan, sin obligacion de pedir la annuencia del Cabildo, citando para ella el Señor Presidente, y en su defecto el Señor mas antiguo.

6. En 11 de Mayo de 1803, que los provistos en beca, al presentarse en Cabildo, llevasen certificacion del Cirujano del Colegio, que acredite su robustez, y que no padecen enfermedad ni achaque alguno.

7. En 1. de Agosto de 1806, que el artículo antecedente se extendiese tambien a los pretendientes de Seyse, añadiendo la del Médico.

CAPITULO II.

Del Señor Visitador.

Artículo 1. Visitador del Colegio será un Señor Capitular.

2. El Señor Visitador cuidará del cumplimiento exacto de estas constituciones, consultando con el Cabildo sus dudas, sin modificar en nada las penas establecidas en ellas.

3. Presentará al Cabildo para su confirmacion las informaciones de limpieza de sangre de los provistos en beca.

4. Dará cuenta a Cabildo, cuando fuere indispensable expulsar a un Colegial.

5. No necesitará dar cuenta a Cabildo para la expulsion en los casos prevenidos por estas constituciones; pero será indispensable que haga antes relacion de los motivos que tiene para ella.

6. No podrá dar licencia para que entren en el Colegio mugeres, aunque sea con el motivo de visitar a sus hijos enfermos.

7. Visitará el Colegio dos veces cada semana, y firmará mensualmente la cuenta del gasto ordinario y extraordinario.

8. Oirá lo que expusieren los Colegiales en orden a su mayor consuelo y alivio, corrigiéndolos e imponiéndoles penas oportunas para eficaz remedio de sus yerros.

9. Concluida la visita, informará individualmente al Cabildo por escrito de la vida, habilidad, y capacidad de los que viven en el Colegio.

10. Oida la relacion, se citará Cabildo extraordinario, para determinar lo mas conveniente.

Autos Capitulares tocantes al Capítulo 2.°

1. En 25 de Setiembre de 1645 mandó el Cabildo, que cuando algun Colegial se saliese del Colegio sin licencia, diese parte al Cabildo el Señor Visitador; y quedase desde luego despedido de la beca, proveyéndose la vacante en la forma ordinaria.

2. En 25 de Agosto de 1728, que el Señor Visitador no diese licencia a ningun Colegial ni Seyse, aunque la pidiese un Señor Capitular; sino es conociendo que hay necesidad urgente.

3. En 7 de Octubre de 1730, que se imprimiesen estas Constituciones, y se repartiesen a los ministros del Colegio.

4. En 19 de Octubre de 1735, que las licencias para comer y pernoctar fuera del Colegio quedasen a arbitrio del Señor Visitador con arreglo a las Constituciones.

5. En 17 de Marzo de 1757, que la Víspera de Comunion pernoctase un Confesor en el Colegio, señalándole el Señor Visitador, lo que fuese de su agrado, por este trabajo.

6. En 9 de Julio de 1788, que todos los

años se examinasen los Colegiales de Gramática ante el Señor Visitador y el Señor Secretario, informando despues a Cabildo.

CAPITULO III.

Del Rector.

Artículo 1. El Rector será Sacerdote de ciencia y virtud, que enseñe mas con su egemplo que con sus palabras.

2. Será benigno y humano, honrándolos a todos, y gobernándolos mas con amor, que con señorío, corrigiéndolos y castigándolos con prudencia, atribuyéndose a su amor de Padre el repreender y usar de palabras ásperas cuando lo hiciere.

3. No jugará a los naypes aunque sea ocultamente en su cuarto, ni permitirá que otros jueguen, aunque sean huespedes.

4. Consultará con el Señor Visitador sus dudas y los casos extraordinarios, egecutando fielmente aquello en que convinieren.

5. Presidirá todas las funciones del Colegio, mandando lo conveniente para la mejor observancia de estos estatutos.

6. Impedirá en lo posible los yerros, remediando cuidadosamente los cometidos.

7. Cuidará con el mayor esmero del buen régimen y educacion de los Colegiales y del aseo de toda la casa.

8. Se presentará con la frecuencia posible en los sitios en que asistieren los Colegiales.

9. Celará que las clases se tengan a las horas competentes, averiguando por los Maestros los que aprovechan, o nó; de lo que dará parte mensualmente al Señor Visitador.

10. Señalará a cada uno su habitacion, separando los grandes de los chicos.

11. En cada dormitorio de chicos pondrá un antiguo, que será su celador o custodio.

12. Hará poner entre cama y cama del dormitorio una cortina, y sitio para un arca y silla.

13. Procurará que en cada dormitorio arda una luz toda la noche.

14. Asistirá a primera mesa en comida y cena, y a las comuniones de los Colegiales.

15. Podrá anteponer o posponer el toque de recoger en todo tiempo.

16. Visitará los dormitorios despues del toque de recoger.

17. Reconocerá, si estan bien cerradas las puertas, recogiendo las llaves.

18. No dará licencia para salir, a no ser por causa muy urgente, o en los dias de Fiesta, o en los Jueves de vacaciones; si no hubiere habido dia de Fiesta en la semana.

19. Señalará en los dias de salida su compañero de beca a cada uno, poniendo a los de su mayor confianza con los iniciados de algun delito.

20. Tendrá cuidado que los que salieren a curarse fuera, se vuelvan luego que esten buenos, apuntando el dia que empieza y acaba la licencia de los que salieren.

21. Exortará a los Colegiales los Sábados despues del rezo a la observancia de las Constituciones, a la práctica de las virtudes cristianas, y a la modestia y compostura en la Iglesia, examinándolos de Doctrina cristiana y de ceremonias, e imponiéndoles delante de todos las penas, que hubieren merecido por sus yerros.

22. Quedará responsable de los defectos, que cometieren los Seyses cantando la Calenda.

23. Rubricará diariamente la cuenta del comprador, apuntando de su propio puño el número de raciones distribuidas aquel dia.

24. Sentará en el libro de entrada el dinero, que le dieren, con expresion de dia, mes y año; y su inversion la pondrá por menor en el libro del gasto, dando diariamente lo necesario al comprador.

25. A fin de año entregará la cuenta en Contaduría mayor.

Autos Capitulares tocantes al Capitulo 3.°

1. En 7 de Mayo de 1637 mandó el Cabildo, que los Colegiales no asistiesen a entierros que no fuesen de Padre, Madre, o Hermanos de Colegial actual.

2. En 19 de Octubre de 1735, que todos los dias de Fiesta se digese Misa en la Capilla del Colegio.

3. En 6 de Diciembre de 1747, que los Colegiales fuesen por la tarde a la Iglesia a tiempo, que no se encontrasen en la crugía con los Señores que suben a Capas: y en caso de encontrarse, se parasen mientras pasasen.

4. En 22 de Enero de 1766, que canta-

se el Rector la oracion de la *Salve* los Sábados en ausencia del Sochantre, librándosele a su favor, lo que este debía tomar por su asistencia.

5. En 15 de Febrero de 1785, que el Rector asistiese con frecuencia en la Sacristía, cuidando de que los Colegiales no se excediesen en nada, y se vistiesen y desnudasen como era debido.

6. En 2 de Junio de 1797, que los Superiores nunca dejasen el Colegio solo, quedando uno, cuando sale el otro; y que ambos estuviesen en él precisamente a las oraciones.

Disposiciones de Señores Visitadores tocantes al Capítulo 3.º

1. El Señor D. Felipe Ponce mandó, que uno de los Superiores llevase y tragese en Comunidad a los Colegiales y Seyses en los Maytines Solemnes y Pluviales, sin permitir que vayan mas que los precisos.

2. Que si al volver llamare algun Señor Capitular a algun Colegial, se detenga el Superior con los restantes, hasta que acabe; para no dejarle despues venir solo.

3. Que ningun Superior dé licencia por un dia entero, sin dar cuenta al Señor Visitador.

4. Que el Rector o Vice-Rector presidiese los actos de Comunidad, sin dejar este encargo a otro.

5. Que mientras presidiese las mesas, no hiciese otra cosa alguna, como rezar, leer, &c.

6. El Señor D. José de Prado mandó, que se hiciese un inventario de todos los muebles del Colegio: y que la rebaja de la carne, abonada por la carnicería, se pusiese a fin de mes en el cargo, que se hiciese al Rector.

7. Que el Rector no permita que asciendan a perpétuos los nombrados por el Señor Tesorero; ni que estos recarguen a sus compañeros, cuando suplieren de Sacristanes.

8. Que los sirvientes fuesen solteros o viudos sin impedimento para dormir dentro del Colegio: que comulgasen, cuando lo hiciese la comunidad, y rezasen el Rosario cada uno en su oficina a la par, que lo hiciesen los Colegiales.

9. Que el dia de S. Isidoro no tuviesen los Superiores huéspedes en sus cuartos, y

se custodiasen las puertas como los demas dias, sin dejar entrar a parientes ni amigos de Colegiales a lo interior de la casa, ni aun despues de haber dicho Misa en la Capilla.

10. Que los Colegiales no guardasen comida para darla en la puerta, y se redugese a dos principios y un postre, invirtiendose lo demas en beneficio de los mismos Colegiales.

11. El Señor D. Pedro de Vera mandó, que el Rector, Vice-Rector, y el Colegial Bibliotecario quedasen responsables de los libros existentes en la Biblioteca, y que cada uno de los mencionados tuviese en su poder un inventario de ellos, no permitiendo que saquen de dicha oficina libro ninguno.

12. Que la resura de barbas, pelos, y coronas fuese los Sábados en la tarde.

CAPITULO IV.

Del Vice-Rector.

Artículo 1. El Vice-Rector será Sacerdote de virtud experimentada, prudencia y fidelidad.

2. Suplirá por el Rector en su ausencia.

3. No dará licencia para salir a ninguno, si no fuere por causa muy urgente.

4. Si el Rector estuviere fuera del Colegio, pero dentro de la ciudad; cuando vuelva, le dará cuenta de las licencias que dió, a quienes y por qué causa.

5. Dirá diariamente al Rector el precio corriente de las cosas, que se gastaren en el Colegio.

6. Se presentará todos los dias a la distribucion de raciones en la cocina, sabiendo del Rector anticipadamente, qué cantidad de cada cosa sea necesaria segun los sanos y enfermos.

7. No innovará nada sin consentimiento del Rector.

8. Recibirá por peso y medida, y guardará debajo de llave, todo lo que trageren de carne, pescado, frutas y demas cosas, distribuyéndolas por su mano, sin dar nada anticipado de un dia para otro.

9. Cuidará del aseo de cocina y refectorio.

10. Visitará a los enfermos, informándose de si se ha hecho, lo que el Médico mandó, exigiendo del enfermero el cuaderno de enfermería.

11. Asistirá a segunda mesa en comida y cena.

12. Dará cuenta al Rector de las faltas de los Colegiales en el Colegio, o en la Iglesia.

13. No firmará cédulas, recibos, o libranzas tocantes al Colegio, a no ser estando el Rector ausente de esta ciudad.

Disposiciones de Señores Visitadores tocantes al Capítulo 4.º

1. El Señor D. José de Prado mandó, que el Vice-Rector enseñase diariamente a los Colegiales modernos la Doctrina cristiana por tiempo de media hora, antes de cenar, en el mismo sitio, donde estudian; haciendo uso del Catecismo de Reynoso y de Fleuri, instruyéndolos a la par en las reglas de urbanidad y buena crianza, comprándose a expensas del Colegio los Catecismos, y el tratado de urbanidad de las Escuelas Pias, por donde se enseñará; gratificando al Vice-Rector por este nuevo trabajo con trecientos reales anuales.

CAPITULO V.

De los Maestros.

Artículo 1. Habrá en el Colegio Maestros de Gramática, Música, Cantollano, y demas facultades, que tuviere el Cabildo por convenientes.

2. Tendrán los Maestros clase todos los dias, menos los de Fiesta y vacaciones.

3. Procurarán con sumo cuidado el adelantamiento de los que estan a su cargo, corrigiéndolos y castigándolos cuando fuere necesario.

4. Darán parte al Señor Visitador y al Rector de los incorregibles y desaplicados.

5. El Maestro de Gramática tendrá su clase por la mañana desde concluido el Coro hasta comer; por la tarde desde Resurreccion hasta primero de Octubre la tendrá despues de las clases del compas hasta media hora antes de Oraciones; y desde primero de Octubre hasta Resurreccion siguiente despues del rezo hasta cenar.

6. El Maestro de Música, que será de

Seyses, ha de ser Sacerdote de muy buenas costumbres, y muy docto en la Música.

7. Tendrá cuarto dentro del dormitorio de los Seyses.

8. Irá con ellos a la Iglesia, y los traerá de vuelta.

9. Los acompañará a las funciones, a que asistiere la Capilla de Música.

10. Les enseñará la Música, y a leer latin.

11. Tendrá su clase por las mañanas desde finalizado el Coro hasta comer; y por las tardes desde concluido el Coro hasta acabarse las clases del compas.

12. El Maestro de Cantollano lo enseñará con su teórica y práctica por las mañanas desde concluido el Coro hasta comer; y por las tardes en la media hora de esquila.

Autos Capitulares tocantes al Capítulo 5.°

1. En 27 de Junio de 1691 mandó el Cabildo, que no se admitiese ninguno de fuera en la clase de Gramática del Colegio.

2. En 19 de Mayo de 1734, que el Maestro de Gramática expresase en las certificaciones de Seyses mudados, si aprovechaban, o nó en el estudio.

3. En 24 de Febrero de 1752, que el Maestro de Seyses los enseñase a acompañar las Completas de cuaresma.

4. En 21 de Abril de 1800, que para la mayor instruccion y provecho de los Colegiales se erigiese una Cátedra de Filosofia con la renta de docientos ducados al año.

5. En 11 de Julio de 1803, que el Maestro de Seyses no propusiese ningun pretendiente de Seyse, sin haber presentado antes su fé de Bautismo al Señor Secretario.

Disposiciones de Señores Visitadores tocantes al Capítulo 5.º

1. El Señor D. Felipe Ponçe mandó, que los Maestros diesen cuenta al Rector los dias que faltasen los Colegiales a clase.

2. Que el Maestro de Cantollano no admitiese a ninguno de fuera sin licencia del Señor Visitador, comunicada al Rector.

3. El Señor D. José de Prado mandó, que el Maestro de Seyses les enseñase la Doctrina cristiana, crianza y urbanidad.

4. El Señor D. Pedro de Vera mandó, que los Maestros tuviesen lista de los que asistiesen a sus respectivas clases, y que la

leyesen al entrar, apuntando la falta al que no se hallare presente, escaseando el dar licencia para salir de clase sin motivo urgente, y nunca a dos a la par.

5. Que a toque de campana se entrase y saliese de clase.

6. Que los dias de asueto fuesen los siguientes: cuando sale el Cabildo fuera procesionalmente, el dia de los Difuntos, y la víspera de S. Isidoro.

7. Que hubiese exámenes de todo lo que se enseña en el Colegio, los cuales empezasen en primero de Julio.

8. Que hubiese premios en cada ramo de enseñanza; y castigo a los desaplicados, el cual fuese perder la antiguedad, y no salir de beca durante su desaplicacion.

9. Que hubiese conclusiones el dia de S. Isidoro despues de la oracion retórica.

10. Que los autores de latinidad estuviesen traducidos, y los menos adelantados tuviesen todos los autores para estar atendiendo, mientras los otros traducen.

11. Que las vacaciones de Carnestolendas empezasen en la tarde del Jueves, que las precede, hasta su tercer dia: las de semana Santa desde la tarde del Jueves, víspe-

ra de los Dolores hasta el tercer dia de Resurreccion: las de verano desde primero de Julio hasta nueve de Setiembre: y las de Navidad desde veinte y uno de Diciembre hasta primero de Enero.

12. Las clases de Gramática y Filosofia serán siempre por la mañana de once a doce, y por la tarde de cuatro a seis desde nueve hasta fin de Setiembre; desde primero hasta fin de Octubre de tres y media a cinco y media; desde primero de Noviembre hasta el Lunes primero de cuaresma de tres a cinco, y desde este dia hasta fin de Junio de cuatro a seis.

CAPITULO VI.

De los Colegiales en general.

Artículo 1. Los Colegiales serán cincuenta en número, naturales de esta Ciudad, o Arzobispado.

2. Seis solamente podrán ser de los Reynos de Castilla o Leon.

3. Han de saber leer y escribir.

4. No serán menores de diez años, ni

mayores de diez y seis.

5. Si tuvieren voz para Seyses de noche podrán admitirse menores de diez años.

6. Serán de buena índole, y de prendas que hagan concebir esperanza, de que serán en lo sucesivo buenos Sacerdotes.

7. Harán informacion de limpieza de sangre ante el Señor Visitador, la cual será una justificacion de testigos de no ser Moro, Judio, ilegítimo, ni castigado por la Santa Inquisicion, ni hijo o nieto de los que tengan estas manchas, o hayan egercido oficios viles.

8. No se admitirán fátuos, jorobados, sordos, cortos de vista, tartajosos, o faltos de algun sentido, ni los que padecieren enfermedades contagiosas.

9. Obedecerán los Colegiales sumisamente los mandatos del Rector, Vice-Rector y Maestros.

10. Tambien estarán subordinados al Colegial Maestro de Ceremonias.

11. Los que se sintieren agraviados en lo que se les mandare por el Rector, obedeciendo antes apelarán al Señor Visitador.

12. Los modernos respetarán a los antiguos.

13. Conservarán entre sí entera paz y

union, sin porfias, odios, ni enemistades, honrándose reciprocamente, absteniéndose de murmuraciones los unos de los otros, y de sus familias.

14. Respetarán en sumo grado a los Sacerdotes, hablandoles con sumision y sin desenvoltura: y si fueren tratados mal por los Sacerdotes, callarán y darán cuenta al Señor Visitador, o al Rector.

15. Asistirán puntuales a todos los actos de Comunidad, dejándolo todo, dado el aviso.

16. El que se pusiere enfermo, avisará al Rector de su imposibilidad de asistir a los actos de Comunidad.

17. Podrán ascender con licencia del Cabildo solo al Diaconado.

18. Los ordenados de mayores se antepondrán a todos, y serán exentos solo de los oficios domésticos a arbitrio del Señor Visitador, y del Rector.

19. Los Seyses de noche se aliviarán en algo a arbitrio del Señor Visitador, y del Rector.

20. Las Colegiaturas vacarán por muerte, promocion, o expulsion.

21. No usarán de anillos, ni de prendas

de oro, ni de plata, ni de trages profanos, o aseglarados.

22. La ropa interior será negra, morada, o parda; y la blanca llana y lisa sin adornos.

23. Se cortarán con igualdad el cabello cada quince dias, abriendose la corona, que sus órdenes pidieren.

24. Se afeytarán, sin dejarse lo que llaman vulgarmente *patillas*.

25. No leerán libros profanos, ni comedias.

26. Presentarán al Rector los libros, que tuvieren, para que los rubrique.

27. Cuando pasare el Rector, Vice-Rector, o Maestros por donde estuvieren sentados los Colegiales, se levantarán, y quitarán el bonete.

28. No se sentarán en presencia de los Superiores, si no fuere en los actos de Comunidad.

29. Cuando encontraren al Rector, se pararán hasta que pase.

30. Ayunarán los Viernes, y los que no tuvieren la edad media cuaresma.

Autos Capitulares tocantes al Capítulo 6.°

1. En 2 de Junio de 1797 mandó el Cabildo, que no se valiesen los Colegiales de sugetos de caracter para conseguir licencia; de lo contrario se les castigase a arbitrio del Señor Visitador.

CAPITULO VII.

De los Colegiales en particular en casa.

Artículo 1. Los Colegiales se levantarán hora y media antes de la campana.

2. No se levantarán antes de la hora señalada.

3. Saldrán los ayudantes de Misas a la Iglesia, cuando al Rector le pareciere oportuno.

4. Al dege de esquila pasarán todos a la Iglesia a servir sus oficios.

5. Concluido el coro, asistirán a las clases de Gramática, Música, y Cantollano, cada cual a la suya, hasta la hora de comer.

6. Comerán a las once desde Resurrec-

cion hasta primero de Noviembre, y a las doce desde primero de Noviembre hasta Resurreccion siguiente.

7. Leerá un Colegial a primera mesa, y otro a la segunda.

8. Los Lunes leerán a primera, y segunda mesa estas Constituciones.

9. Los Sábados despues de comer se leerá la tabla de los oficios de la semana siguiente, que serán Lector en el refectorio, Servidores de mesas, Barrenderos, y Dispertador.

10. El último Sábado de mes se nombrarán en la misma tabla Enfermero, Refitolero, y Lampareros del mes siguiente.

11. No serán de turno el Maestro de Ceremonias, Enfermero mayor, Roperos, y Custodios.

12. Darán gracias despues de comer en la capilla, rezando un responso, y por el camino él *De profundis*.

13. Los dias de pescado irán rezando él *Miserere*.

14. Los de segunda mesa darán gracias en el refectorio.

15. Tendrán media hora de recreo despues de comer.

16. En el recreo no se entregarán a juegos, conversaciones, u ocupaciones ilícitas.

17. Habrá siesta desde Resurreccion hasta primero de Noviembre, y en cuaresma hasta las dos.

18. Cada uno se retirará a su cuarto, hecha la señal de silencio.

19. Ninguno se quedará fuera sin expresa licencia del Rector.

20. Cuando hubiere siesta, llamará el Dispertador al empezar la campana.

21. Asistirán por las tardes a clase de Cantollano, durante la esquila.

22. En entrando de la Iglesia por la tarde, asistirán a las clases del compas, y despues de estas a la del Colegio.

23. Desde Resurreccion hasta primero de Octubre se rezará despues de la clase de adentro: y desde primero de Octubre hasta Resurreccion siguiente despues de las de afuera.

24. Asistirán todos al rezo, y a tener oracion en la capilla.

25. Despues del Rosario cantarán la *Salve* o Antifona *Sub tuum præsidium* con su oracion y la de S. Isidoro, y un responso al fin.

26. Cenarán media hora antes de Oraciones desde Resurreccion hasta primero de Octubre, y desde este dia hasta Resurreccion siguiente a las ocho.

27. Tendrán recreacion desde cenar hasta recogerse.

28. Se tocará a recoger de noche a las nueve y media desde Resurreccion hasta primero de Octubre, y desde este dia hasta la Resurreccion siguiente a las nueve.

29. Ninguno se recogerá antes de la hora señalada.

30. Comulgarán el Domingo tercero de mes, las festividades de Cristo Señor nuestro, y su Santísima Madre, la del Apostol S. Pedro y S. Isidoro.

31. Serán avisados de la Comunion tres dias antes.

32. Los que tuvieren oficios domésticos cumplirán con ellos antes de los actos de Comunidad.

33. Maestro de Ceremonias será un Colegial de los mas antiguos y beneméritos del Colegio.

34. Cuidará de que se observen exactamente estas Constituciones, y del aseo de la casa, enseñando prolijamente las

ceremonias de la Iglesia.

35. Dará parte al Rector diariamente de las faltas que viere, u oyere sin excepcion de ninguno.

36. Será exento de los oficios domésticos.

37. Enfermero mayor será un Colegial de los mas ágiles; y tendrá un cuaderno donde apunte las medicinas, que mandaren.

38. Roperos serán dos Colegiales sumamente fieles.

39. Custodios serán tantos, cuantos fueren los dormitorios.

40. Los Custodios no permitirán, que esten dos solos en un cuarto con ningun pretexto.

41. Cuidarán de que se vistan y desnuden honestamente; de que guarden silencio cuando se recogen; de que no se injurien reciprocamente; y de que los cuartos esten aseados, avisando sigilosamente al Rector de cualquier desorden.

42. Los Custodios estarán exentos de barrer.

43. Durante el estudio, no permitirán que hablen unos con otros.

44. El mas antiguo quedará de Custodio del dormitorio en ausencia de aquellos.

45. Los Colegiales no entrarán en la cocina, refectorio, enfermería, portería, y demas oficinas, a no ser aquellos que por su oficio estan obligados a ello.

46. Su trage en casa será siempre ropon de color del manto, y mangas negras.

47. No tendrán instrumentos músicos, si no fuere guitarra o clavicímbalo.

48. No darán entrada en sus cuartos a extraños, aunque sean parientes.

49. No entrarán los de un dormitorio en los de otros.

50. No pernoctarán fuera del Colegio de modo alguno.

51. Al empezar el doble por un Señor Capitular, cantarán un responso en la capilla por su alma, y Misa de cuerpo presente a hora competente.

52. Cuando viniere su Magestad al Colegio, le acompañarán con luces todos los Colegiales.

53. Cuando viniere el Santo Oleo, le acompañarán con luces cuatro Colegiales.

54. Todos se hallarán presentes a dar el Santo Oleo, y encomendar el alma.

55. Dos ayudarán a bien morir al enfermo, si fuese Colegial.

56. Cantarán vigilia y Misa de cuerpo presente en el Colegio el dia del entierro, aunque haya muerto fuera, y por nueve dias un responso despues de comer y cenar.

57. Cada Colegial aplicará dos tercios de rosario, y la primera Comunion por el difunto.

58. Asistirá al entierro el Cura, Capellanes, y Sacristanes del Sagrario; los Colegiales y los Capellanes de coro, que lo hayan sido.

59. Seis de beca llevarán en hombros el cadaver.

60. Se enterrará en la capilla de S. Nicolas del Sagrario.

61. Si muriere el Colegial en su Casa, y se tragere al Colegio, se le hará el funeral, como queda dicho; pero si no lo trageren, asistirán a su funeral doce Colegiales de beca, sin llevarlo en sus hombros.

Autos Capitulares tocantes al Capítulo 7.º

1. En 22 de Octubre de 1677 mandó el Cabildo, que los Colegiales, que falleciesen, fuesen enterrados dentro de la Catedral en la nave de S. Miguel.

2. En 19 de Agosto de 1678, que el Colegial mas antiguo exigiese cuatro reales de multa al Capellan de coro, que habiendolo sido, faltase a entierro de Colegial.

3. En 7 de Setiembre de 1678, que doblasen por los Colegiales, como por los demas Ministros de la Iglesia.

4. En 29 de Marzo de 1735, que el dia de S. Isidoro no tragesen los Colegiales alajas de fuera para adornar la capilla.

Disposiciones de Señores Visitadores tocantes al Capítulo 7.º

1. El Señor D. Felipe Ponce mandó, que los Colegiales se levantasen un cuarto de hora antes de lo que manda el estatuto, en el cual fuesen a dar gracias a Dios Nuestro Señor en la capilla.

2. Que en el rigor del invierno hiciesen esto dentro del dormitorio.

3. Que despues estudiasen hora y media hasta la campana.

4. Que desde la campana hasta el dege de esquila se desayunasen, lavasen, peynasen y aseasen su persona y cuarto.

5. Que los Sábados tuviese capilla el

Maestro de Ceremonias, a la que asistiesen grandes y chicos.

6. Que en las rasuras asistiese el Maestro de Ceremonias desde el principio hasta el fin, celando que los barberos no hablasen palabras descompuestas, y mucho menos los Colegiales; y que estos se afeytasen y pelasen como está mandado.

7. Que los Colegiales estuviesen separados por clases en el recreo, es decir, los de tercera clase juntos, los de segunda lo mismo, y así los demas.

8. Que no fumasen tabaco, ni bebiesen vino a las comidas, ni fuera de ellas, ni jugasen a los dados.

CAPITULO VIII.

De los Colegiales en particular en la Iglesia.

Artículo 1. Los oficios de los Colegiales en la Iglesia serán Ayudantes de Misas, Coristas, Segundarios, Incensarios, Tercero, de Coro, de Cetro, de Cirio, de Acetre y Capitulario.

2. Su trage en la Iglesia será manto y

sobrepelliz, sin bonete, cuando sirvieren oficio de Colegial.

3. Los dias de capas las llevarán de la sacristía al coro al empezar la esquila por la mañana, acompañados de un Superior.

4. Obedecerán en coro y altar al Sochantre y al Maestro de Ceremonias.

5. Observarán en la Iglesia con especialidad en altar y coro un profundo silencio, cual conviene a sitios tan sagrados, egecutando exactamente los ritos y ceremonias de la Iglesia.

6. No saldrán del coro sin motivo muy urgente.

7. No andarán paseandose por la Iglesia en ningun tiempo; ni parandose a las puertas de las sacristías, ni de la Iglesia con ningun pretexto.

8. Irán juntos en comunidad al coro a cantar el *Sanctissimæ* por mañana y tarde acompañados de un Superior.

9. Cantado este, subirán al altar mayor por la mañana todos, en donde se quedarán los que tuvieren oficio, retirandose los demas a sus sacristías.

10. Por las tardes despues del *Sanctissimæ* harán oracion; y subirán al altar solo

los de oficio, retirandose los demas al Colegio.

11. Concluido el coro, volverán al Colegio los de oficio acompañados de un Superior.

12. Asistirán seis Colegiales de voz a los novenarios que cantan por las mañanas, durante la esquila, los Curas y Sacristanes del Sagrario por los Señores Capitulares difuntos.

Autos Capitulares tocantes al Capítulo 8.º

1. En 14 de Agosto de 1647 mandó el Cabildo, que los Colegiales sirviesen los cetros en los maytines de Corpus, Asuncion, y demas que se cantasen por la tarde.

2. En 15 de Setiembre de 1683, que los Colegiales no avisasen a ningun Señor Capitular en el coro, a no ser llamado por alguna diputacion.

3. En 22 de Setiembre de 1690, que para obtener un Colegial auto de habilitacion, habia de haber servido cuatro años, debia estar en la actualidad en el Colegio, y pedir licencia para dejar la beca: de lo contrario un solo voto lo negase.

4. En 8 de Febrero de 1731, que los Colegiales no hiciesen ridiculeces el dia de Ino-

centes en la calenda, ni en otra ocasion alguna.

5. En 12 de Enero de 1746, que asistiesen a la cátedra de Moral, cuando el Rector lo mandase.

6. En 6 de Diciembre de 1747, que los antiguos ayudasen las Misas del altar de Nuestra Señora de la Antigua: que los Coristas no dejasen entrar de noche seglares en el coro, ni en los sermones, no siendo gente decente.

7. En 29 de Febrero de 1748, que los Coristas limpiasen el coro diariamente.

8. En 28 de Febrero de 1754, que los Colegiales de postiguillo no permitisen gente ninguna en ellos, y en caso necesario los cerrasen: que en el discurso del año fuese este cargo de los Coristas: y que seis Colegiales con hachas acompañasen a Su Magestad, cuando fuese del altar mayor al Sagrario, o a la sacristía.

9. En 25 de Agosto de 1786, que los Coristas ayudasen a los Seyses a poner en el facistol los libros de Música.

10. En 28 de Febrero de 1792, que el *Sanctisimæ* no se cantase tan pausado en las primeras clases, ni tan de priesa en los semidobles.

11. En 1.º de Marzo de 1796, que los Coristas no permitiesen a particulares de ninguna clase sentarse en la sillería del Cabildo, durante los sermones.

12. En 13 de Enero de 1800, que los Colegiales no permitiesen entrar en el coro al que viniese con fraque o botas; y nó de ceremonia y rigorosa etiqueta.

Disposiciones de Señores Visitadores tocantes al Capítulo 8.º

1. El Señor D. Felipe Ponce mandó, que los Coristas de noche se sentasen en las primeras escaleretas de ambos coros, y los Seyses en las segundas, como es uso y costumbre.

2. Que cada Colegial doblara el vestuario, que le ha servido, sobre los cajones de la sacristía; y nó en el suelo.

3. Que en concurrencia de Colegiales donde no se halle el Maestro de Ceremonias, quedase responsable el mas antiguo de cualquier desorden.

CAPITULO IX.

De los Colegiales en particular en la calle.

Artículo 1. El trage de los Colegiales en la calle será manto obscuro, beca azul, bonete y mangas negras.

2. Si salieren a casa de sus Padres a curarse, o a asistirles en sus necesidades, o con motivo de alguna funcion, irán de hábitos.

3. En los dos últimos casos se volverán a las oraciones.

4. Si salieren de beca, irán de dos en dos.

5. Solo si fuere diputacion del Cabildo a alguna Iglesia, o hubiere jubileo general, irán en comunidad con un Superior,

6. El moderno pondrá a su derecha al mas antiguo, y le seguirá poco detras a paso moderado.

7. Irán con modestia por las calles, sin volver la cara a todas partes, ni mirar a las ventanas.

8. Si les hablaren, contestarán urbana y cortesmente sin detenerse, aunque sean sus Madres.

9. Cuando salieren de beca, no se mudarán de compañeros ni de trage, poniendose de hábitos o de capa.

10. Si encontraren al Señor Arzobispo o a un Señor Capitular, se quitarán el bonete y pararán hasta que pase.

11. No visitarán otras casas que las de sus padres o hermanos; ni monjas sin licencia del Señor Visitador.

12. Los dias de campo no correrán ni jugarán hasta no estar distantes de poblado.

13. No saldrán a comer a otras casas que a las de sus padres o hermanos.

14. No andarán a caballo por la Ciudad, a no ser yendo de viage; o en los paseos públicos de Universidad, si estuvieren graduados.

CAPITULO X.

De los Seyses.

Artículo 1. Los Seyses tendrán su dormitorio separado, y en él cada uno su cuarto.

2. Su trage en casa será ropon del color del manto, y mangas negras: en la Igle-

sia manto encarnado y sobrepelliz; en la calle manto y bonete encarnados, beca azul y mangas negras.

3. Guardarán exactamente estos Estatutos.

4. Estarán sujetos en todo al Rector.

5. El que hubiere de cantar la calenda en el coro, lo hará antes delante del Rector con su legítima pronunciacion y acento.

6. Barrerán su dormitorio, encenderán sus luces, servirán su mesa, y asistirán a sus enfermos.

7. Si enfermaren, les asistirá cuidadosamente el Rector con su Maestro: y el enfermero mayor les suministrará con prontitud las medicinas, que ordenare el Médico, o Cirujano.

8. No irán a funciones de capilla hasta no haberse concluido el coro.

9. Ganarán su parte desde la hora que llegaren a las funciones, sea cual fuere.

10. Si la capilla fuere en coches, se destinará uno para los Seyses con su Maestro.

11. Si lloviere y no hubiere coches, no irán y ganarán como presentes.

12. El Cabildo invertirá la parte que ganaren en lo que fuere de su agrado.

13. Las velas que ganaren en las funciones serán para ellos.

14. Si el Seyse, que muda la voz, fuere admitido de Colegial, hará informacion como los demas Colegiales.

15. Al Seyse mudado, si ganare antigüedad de Colegio, se le ha de contar desde que entró de Seyse.

Autos Capitulares tocantes al Capítulo 10.º

1. En 16 de Noviembre de 1640 mandó el Cabildo, que los Seyses hayan de haber servido lo menos tres años, para ganar Colegiatura.

2. En 3 de Julio de 1739, que para ganar antigüedad de Colegio, han de haber sido Seyses lo menos tres años.

3. En 1 de Julio de 1803, que cantasen la calenda los Seyses, que estaban exceptuados segun el plan del Maestro de Capilla.

CAPITULO XI.

De los Criados.

Artículo 1. Los Criados del Colegio

serán Portero, Comprador, Cocinero, y demas que fueren necesarios.

2. El Rector tendrá un criado virtuoso, que le asista a su persona.

3. Los Criados serán fieles y hábiles para su ministerio.

4. A las Oraciones el Portero cerrará la portería, echando fuera a los extraños, a no estar con el Rector en negocio.

5. Cuando hubiere siesta, cerrará la portería, hasta que empiece la campana.

6. No dejará entrar mugeres, aunque sean madres, o hermanas de Colegiales, ni aun con motivo de visitarles en enfermedades graves.

7. No llamará a Colegial ninguno durante las clases.

8. Cerrará la puerta de la calle en entrando los de Maytines.

9. El comprador presentará todas las tardes la cuenta de lo gastado al Rector para su aprobacion.

Autos Capitulares tocantes al Capítulo 11.º

1. En 9 de Noviembre de 1676 mandó el Cabildo, que no entrasen co-

ches en el compas del Colegio.

2. En 29 de Marzo de 1735, que no entrasen mugeres en el patio, ni en la capilla del Colegio el dia de S. Isidoro, ni ningun otro dia.

3. En 2 de Junio de 1797, que no entrasen en el zaguan mugeres a buscar Colegiales, sino sus madres.

4. Que en ningun tiempo entrasen en el Colegio personas extrañas, ni Ministros de la Iglesia sin licencia del Rector, que no la concederá sin motivo justo.

Disposiciones de Señores Visitadores tocantes al Capítulo 11.º

1. El Sr. D. Felipe Ponce mandó, que el Portero no permitiese que los Colegiales se detuviesen en la primera puerta del Colegio, que llaman de la cadena: y mucho menos en las siguientes.

CAPITULO XII.

De la Correccion y Castigo.

Artículo 1. Los castigos serán los si-

guientes: primero repreension delante de todos: segundo comer en pie, de rodillas, o sentado en el suelo: tercero perder la racion o parte de ella: cuarto ayuno a pan y agua: quinto palmetas: sexto azotes: séptimo reclusion en casa: octavo grillos: noveno carcel: décimo perder la cosa prohibida: undécimo perder la antigüedad: duodécimo expulsion del Colegio.

2. Si alguno levantare la mano a otro, se pondrá en la carcel quince dias, cinco de ellos a pan y agua: si reincidiere, se le duplicará la pena, y perderá su antigüedad seis meses; a la tercera será echado del Colegio.

3. El que hiriere a otro, *ipso facto*, será echado del Colegio con el que dió causa para ello.

4. El que robare aunque sea cosa leve, o diga que fué en chanza, se encerrará quince dias en la carcel, cinco de ellos con grillos a pan y agua: a la segunda se le doblará la pena y perderá su antigüedad seis meses: a la tercera será echado *ipso facto* del Colegio.

5. El que robare cosa de entidad, será castigado de acuerdo con el Sr. Visitador; y

satisfecho el robo, aun por la primera vez será echado del Colegio.

6. El que jugare a los naypes, o a otros juegos prohibidos se pondrá en la carcel seis dias: a la segunda se le doblará la pena, y perderá su antigüedad tres meses: y a la tercera será echado del Colegio.

7. El que amonestado tres veces continuare entrando en casa sospechosa, será expulsado del Colegio con el cómplice de su delito.

8. En la misma pena incurrirá el compañero, si no se quedare fuera.

9. Si ademas de quedarse fuera el compañero, no diere cuenta en volviendo, se pondrá en la carcel nueve dias, tres de ellos a pan y agua y con grillos.

10. El que pernoctare sin licencia fuera del Colegio, se pondrá ocho dias en la carcel; y a la segunda será echado irremisiblemente del Colegio.

11. El que tuviere armas defensivas, u ofensivas, las perderá y será castigado a arbitrio del Sr. Visitador y del Rector.

12. El que tuviere trages, o libros profanos, los perderá y será puesto tres dias en prision.

13. El que tuviere libros sin rúbrica del Rector, los perderá aunque sean espirituales.

14. El que faltare a la modestia, compostura, y asistencia a su oficio, será corregido a arbitrio del Rector.

15. El que votare, jurare, maldigere o blasfemare será castigado severisimamente a arbitrio del Sr. Visitador y del Rector.

16. En la misma pena incurrirá el que hubiere dado causa para ello.

17. El que excediere los términos de su licencia, se pondrá ocho dias en la carcel, dos de ellos a pan y agua, y en un mes no saldrá a la calle.

18. El que asistiere a comedias, toros, titeres, paseos públicos, casas de juego, trucos, villares, cafees, neverías, mixtelerías, pastelerías, y demas casas de comida, y bebida, será castigado con tres dias de carcel, uno de ellos con grillos a pan y agua.

19. Si el delito antecedente pidiere mayor castigo, se impondrá a arbitrio del Sr. Visitador y del Rector.

20. El que hablare en la calle a mugeres, aunque sea su madre, se pondrá un dia en la carcel sin racion.

21. El que hablare con escándalo a mugeres, se castigará con ocho dias de carcel, dos de ellos con grillos a pan y agua.

22. Si el Portero disimulare que hablen en la puerta con mugeres, será multado en seis rs.; a la segunda vez en doce; y a la tercera será echado del Colegio.

23. El que obrare violentamente contra el artículo antecedente, o contra la clausura de las puertas, será castigado, consultado el Sr. Visitador.

24. Si el Colegial Maestro de Ceremonias fuere descuidado en su oficio, será corregido a arbitrio del Rector.

CAPITULO XIII.

Del gasto.

Artículo 1. El salario anual del Rector será cincuenta mil maravedises: él de Vice-Rector y Maestros el que determinare el Cabildo.

2. La racion de Rector y Vice-Rector será dos libras de pan, una de carne o pescado y dos cuartillos de vino.

3. La de Maestro dos libras de pan,

tres cuartas de carne o pescado, y dos cuartillos de vino.

4. La de Colegial, Seyse y Criado media hogaza de pan, y media libra de carne, partida en comida y cena.

5. Si la carne de la comida fuere vaca, será la tercera parte de una libra, y la cena una cuarta como queda dicho.

6. Los postres en comida y cena serán siempre aceytunas.

7. En tiempo de naranjas se darán para empezar a comer.

8. En tiempo de fruta se dará una cuarta en la comida, y otra en la cena jnntamente con aceytunas.

9. Si faltaren aceytunas, la racion de fruta será de tres en libra al medio dia y otro tanto a la noche.

10. En la cena se dará una ensalada.

11. Se prohibe absolutamente beber vino, u otro licor espirituoso.

12. En las primeras clases propias se dará de principio la quinta parte de una libra de carne, o postre de otra cosa a arbitrio del Sr. Visitador y del Rector.

13. En los dias de pescado la racion en comida y cena será un par de huevos,

una cuarta de pescado y un potage.

14. Si no hubiere huevos, será la racion en comida y cena una cuarta, y la tercera parte de libra de pescado y potage.

15. En cuaresma no se darán huevos.

16. Los postres en dias de pescado serán los mismos que en los de carne.

17. Las sobrepelices y demas cosas de uso del aposento se lavarán a expensas del Colegio.

18. Los manteles se lavarán cada quince dias, y las servilletas y toallas cada ocho.

19. Se pondrá en el refectorio para cada dos un jarro, un cuchillo y un salero.

20. A cada Colegial se dará manto, bonete, beca, ropon, mangas y dos sobrepelices.

21. Por Navidad se les dará bonete y mangas; y las demas cosas cuando las necesitaren

22. Al Seyse se le dará ropa interior, exterior, calzado, y cuanto fuere necesario.

23. Los enfermos serán asistidos con todo cuidado, sin que nada les haga falta.

24. Al criado del Rector se dará racion, ropa limpia, Médico, Cirujano y botica.

25. A los demas criados racion, salario, Médico y botica.

26. Para el consumo del Colegio se señalará el aceyte que fuere necesario.

27. En los funerales de Señores Capitulares se dará al Rector, al Vice-Rector, y a cada Colegial y Seyse una vela de a cuarta y un real; y cuatro reales al que aplicare la Misa de cuerpo presente.

28. En los entierros de Colegial y de Seyse se dará la cera de mano y del cadaver a expensas del Colegio; y la limosna de la Misa al celebrante en el Colegio y en la Iglesia.

Autos capitulares tocantes al Cap. 13.º

1. En 18 de Noviembre de 1736, mandó el Cabildo que no se diese cama a ningun Ministro del Colegio: y racion solamente a los que se manda en estas Constituciones.

2. En 2 de Junio de 1797, que el salario anual del Rector fuese trecientos ducados, y docientos el del Vice-Rector, sin que pudiese ni uno ni otro obtener otro empleo, que le impidiese cumplir con su obligacion.

3. En 20 de Octubre de 1755, que todos los dias se diese desayuno a los Cole-

giales, quedando a arbitrio del Sr. Visitador lo que se les hubiese de dar.

Disposiciones de Sres. Visitadores tocantes al Cap. 13.º

1. El Sr. D. José Prado mandó que el gasto extraordinario se pusiese despues del ordinario de cada dia: que la cuenta se llevase por reales de vellon; que a los sirvientes se pagase mensalmente: que los barberos no tuviesen racion, y en su lugar se dotasen con cien ducados de los fondos del Colegio, y parte con cien reales del Cirujano: y que viniesen dos dias en la semana a arbitrio del Rector.

2. Que los dias de ayuno se diese desayuno a los que no tuviesen la edad; y un vestido de paño al año al comprador con obligacion de servir y asear el refectorio: y que los Sábados se repartiesen sobrepelices limpias a los que las tuviesen notablemente sucias.

3. Que al Padre Confesor se le dé de cenar la noche víspera de Comunion, y ocho reales limosna de una Misa; y por Navidad

cuatro libras de tabaco y seis libras de chocolate.

Este compendio está bien hecho y sacado fielmente de las Constituciones, Autos Capitulares y Mandatos de Sres Visitadores, que quedan originales en el archivo de este Colegio. Sevilla y Abril veinte y tres de mil ochocientos trece.=Nicolas Gonzalez Brizeño, Visitador.=Manuel Maria de Arce, Rector.=Manuel Ruibal de Florez, Vice-Rector.

ÍNDICE

DE LOS CAPÍTULOS.

INDICE ALFABÉTICO

DE LAS CONSTITUCIONES, AUTOS CAPITULARES, Y DISPOSICIONES DE VISITADORES.

F. significa folio: *a.* Artículo: *au.* Auto Capitular: *d.* Disposicion de Visitador.

A

B

C

D

E

F

G

H

I

J

L

Ll

M

N.

O

P

S

T

U

V